

Artículo 35º. Son obligaciones y atribuciones de la **Secretaría de Previsión Social:**

I.- Vigilar el cumplimiento de las prestaciones y atenciones a que tenga derecho todo miembro del Sindicato, así como los familiares que dependan del mismo en forma directa.

II.- Llevar el control de las diversas prestaciones de asistencia social y cumplir con las encomiendas que por acuerdo de Asamblea, Comité Ejecutivo le sean asignadas.